Numero de Trámite : EX-2022-129299860-APN-DGD#MT

Centro de Empresas Procesadoras Avícolas

Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 - RAMA AVICOLA. AÑO 2022 - 2023

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA), representada en este acto por su Presidente el Sr. Roberto Domenech y el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado y los Sres. Darío Bruno, Horacio Favre, Julio Patiño y Sergio Harguintegui y las Sra. Adriana Bonnin en carácter de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes Nº 127, Piso 5º, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saibén Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Miguel Enrique Raffo, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario Gremial, Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Actas Prensa y Medios, Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Finanzas y Matías Alvarado, Luis Fernando Daglio, Darío Nuñez, Javier Salinas, y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino, con domicilio real y legal en la calle México Nº 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias.

Las partes manifiestan que se han reunido en virtud de la cláusula séptima del acuerdo firmado en el mes de junio de 2022 llegando a un consenso para el acuerdo paritario para el período 1º de junio de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 (Rama Avícola), conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Se reemplaza lo acordado según la cláusula segunda del acuerdo firmado en el mes de junio de 2022 a partir del 1º de noviembre y hasta el 30 de noviembre de 2022 por la siguiente cláusula:

Desde el 1º de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Usufruto 5) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e

RE-2022-129291309

Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. ----------

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022		NO REMUNERATIVO Desde el 1° de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022	
A	875,00	175.000	175,00	35.000
B	812,50	162.500	162,50	32.500
C	750,00	150.000	150,00	30.000
D	687,50	137.500	137,50	27.500
E	625,00	125.000	125,00	25.000
Presentismo Fijo		10.500		

Cláusula Segunda: Se anula y reemplaza la cláusula tercera del acuerdo firmado en junio de 2022 por el siguiente:

Desde el 1º de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos

mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. ----------

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023			NO REMUNERATIVO Desde el 1° de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023	
A	1.050,00	210.000		140,00	28.000
B	975,00	195.000		130,00	26.000
C	900,00	180.000		120,00	24.000
D	825,00	165.000		110,00	22.000
E	750,00	150.000		100,00	20.000
Presentismo Fijo		11.900			

Cláusula Tercera: Desde el 1º de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. ----------

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° al 28 de febrero de 2023			NO REMUNERATIVO Desde el 1° al 28 de febrero de 2023	
A	1.190,00	238.000		70,00	14.000
B	1.105,00	221.000		65,00	13.000
C	1.020,00	204.000		60,00	12.000
D	935,00	187.000		55,00	11.000
E	850,00	170.000		50,00	10.000
Presentismo Fijo		12.600			

Cláusula Cuarta: Desde el 1º de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. ----------

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° de marzo al 31 de marzo de 2023			NO REMUNERATIVO Desde el 1° de marzo al 31 de marzo de 2023	
A	1.260,00	252.000		70,00	14.000
B	1.170,00	234.000		65,00	13.000
C	1.080,00	216.000		60,00	12.000
D	990,00	198.000		55,00	11.000
E	900,00	180.000		50,00	10.000
Presentismo Fijo		13.300			

Cláusula Quinta: Desde el 1º de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. ----------

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° abril al 30 de abril de 2023		NO REMUNERATIVO Desde el 1° abril al 30 de abril de 2023	
A	1.260,00	252.000	70,00	14.000
B	1.170,00	234.000	65,00	13.000
C	1.080,00	216.000	60,00	12.000
D	990,00	198.000	55,00	11.000
E	950,00	190.000	50,00	10.000
Presentismo Fijo		14.000		

Cláusula Sexta: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en la cláusula anterior, con carácter de "no remunerativo", se convertirán en "remunerativos" a partir del 1º de mayo de 2023.

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1º de mayo de 2023 queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° de mayo de 2023	
A	1.400,00	280.000
B	1.300,00	260.000
C	1.200,00	240.000
D	1.100,00	220.000
E	1.000,00	200.000
Presentismo Fijo		14.000

Cláusula Séptima: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad de la siguiente manera:

A partir del 1º de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 a la suma de $ 10.500 (PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS)

A partir del 1º de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 a la suma de $ 11.900 (PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS).

A partir del 1º de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023 a la suma de $ 12.600 (PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS).

A partir del 1º de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023 a la suma de $ 13.300 (PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS).

A partir del 1º de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 a la suma de $ 14.000 (PESOS CATORCE MIL).

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado.

Cláusula Octava: Las partes manifiestan que el presente acuerdo representa el máximo esfuerzo que la actividad está en condiciones de realizar.

Por ello, todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1º de noviembre de 2022.

Asimismo, para el caso que en el plazo de aplicación del presente acuerdo se dispusiera por disposición oficial, decreto u otra fuente legal el pago de una suma extraordinaria, remunerativa o no, incremento porcentual o cualquier otro pago cualquiera sea su naturaleza, hasta 30 de abril de 2023 inclusive, el mismo será absorbible hasta su concurrencia de los incrementos aquí pactados.

Cláusula Novena: Las partes convienen en reunirse después del 15 de marzo de 2023 a los efectos de analizar la situación económica y del sector vigente a dicho momento. ----------

Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. ----------

Cláusula Décima: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 2022, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes.

QUE RICO S.A.
Darío Guillermo Bruno
D.N.I. 17.888.438
Apoderado